

# CASERÍO, FAMILIA Y EXPLOTACIÓN AGRARIA EN GUIPÚZCOA: EL EJEMPLO DE RENTERÍA (1750-1845)

---

José Ramón Cruz Mundet

## Resumen

A través de la familia, la estructura de la propiedad y las formas de explotación se analiza la evolución del caserío, paradigma de la sociedad agraria guipuzcoana, al paso que se cuestionan algunos mitos agraristas aceptados y sostenidos acríticamente como señas de identidad del mundo rural tradicional.

## Abstract

*In this paper, family, property and exploitation are factors to analyze the evolution of caserío, the rural life paradigm at the Basque Country. It also argues about some myths accepted as traditional society symbols.*

## Résumé

Famille, structure de la propriété et modalités d'exploitation sont les facteurs d'analyse de l'évolution du caserío, lieu par excellence de la vie paysanne au Pays Basque humide, en même temps on mette en question quelques fauses idées acceptées sans débat comme des symboles de la société paysanne traditionnelle.

## 1. Introducción

Este artículo es directo tributario del objeto central de nuestra tesis doctoral (Cruz Mundet, 1991). La metodología, las fuentes

documentales y el propio estudio del caserío se encuentran especialmente desarrollados entre las páginas 355 y 536. El origen de todo el trabajo fueron las recomendaciones del profesor Fernández Albaladejo (1985: 547), quien ante la abundancia de historiografía macroeconómica, abogara *por la necesidad de desplegar un esfuerzo paralelo que permita reconducir las investigaciones, del estricto seguimiento de los flujos, a los centros de producción de los mismos. La individualización de las «empresas», así como el desvelamiento de las particulares características de la «economía familiar protoindustrial», emerge por tanto como un ámbito —el de la microeconomía— apenas abordado, y que con las oportunas precauciones y direcciones —las de W. Kula y H. Medick, respectivamente— urge abordar de inmediato.* En ese sentido nos propusimos el acercamiento a las *empresas* individualizadas y a la *economía protoindustrial*, lo que en una sociedad determinada en sus actividades por el sector primario y encuadrada en un ámbito como el guipuzcoano, ambas cuestiones concurren en la forma de explotación agropecuaria dominante, que no exclusiva: el caserío. Este ha sido tema muy poco estudiado por los historiadores y aunque las cosas están cambiando como lo demuestran los trabajos de Urrutikoetxea (1993), Martínez Gorriaran (1993) y Arbaiza (1996), quienes más se han acercado han sido los economistas y geógrafos desde la perspectiva contemporánea, así como los historiadores del derecho privado y los etnólogos, reproduciendo a veces algunos mitos agraristas o lugares comunes, que han dado lugar a una visión arcádica de las relaciones sociales de producción.

Situado en el cuadrante nororiental de la provincia de Guipúzcoa, en el valle del río Oyarzun, el término municipal de Rentería se orienta en torno al eje N-S. A lo largo del mismo los caseríos se extienden irregularmente, alcanzando la máxima concentración en el tercio norte, en un radio de tres kilómetros en torno al cuerpo de la villa, sobre tierras aluviales y una zona de vaguadas y colinas suaves que ascienden desde el nivel del mar hacia el sur hasta los 136 metros siguiendo las vías de enlace con el Camino Real, que fue su límite máximo hasta el siglo XIX. Tras las enajenaciones el itinerario constructor reafirmó la opción elegida siglos atrás, de modo que sólo un pequeño número se ubicó en la mitad meridional, allende el Camino; ante todo porque se trata de tierras

altas, ocupadas por densos bosques y difícilmente aprovechables con fines agrícolas.

A comienzos del siglo XIX el Ayuntamiento poseía el 84'5 % de los 31 Kms<sup>2</sup> del término, y la estructura de la propiedad privada de la tierra se caracterizaba por el predominio numérico de los pequeños propietarios y la presencia de un nutrido grupo de propietarios medios. El escasísimo movimiento del mercado inmobiliario hasta 1808 mantuvo la estructura inalterada cuantitativa y cualitativamente. Será a lo largo del periodo de enajenación de bienes concejiles (1810-1844), que afectó al 24 % del término municipal, cuando se modifique algo la situación, mas bien por un relevo en las élites locales y por la irrupción de nuevos propietarios. Los beneficiarios del proceso fueron los medianos y grandes (en un sentido relativo) que se apoderaron de dos terceras partes de lo vendido.

## 2. El caserío

Según M. Etxezarreta (1979:47) el caserío *constituye esencialmente una unidad de explotación agraria y de convivencia familiar en la que el trabajo de la familia explota las tierras de que ésta dispone, bien sea en propiedad o arrendadas,... La casa, la heredad, el ganado y el monte, son los elementos constituyentes del caserío. El domicilio familiar sirve también de centro de la explotación, siendo unidad de edificación vivienda — instalaciones, junto con la tierra de labor, lo que físicamente constituye el caserío.* Por encima de las consideraciones de propiedad, se trata de una entidad de explotación (Caro Baroja, 1974:116-117), original desde el punto de vista geográfico, en cuanto supone una organización individual del terrazgo, que contrasta con el resto del paisaje de la vertiente cantábrica, caracterizada por la organización colectiva (Martín Galindo, 1969).

De acuerdo con los datos sobre los 138 caseríos censados en 1860, 100 se componían de planta baja, un piso y bajo cubierta, 37 poseían dos pisos y sólo uno tenía más; coincidiendo plenamente con el caserío tipo descrito por Larramendi a mediados del XVIII (1950:91): *Los caseríos por lo común son de piedras desde el cimien-to hasta el primer suelo, y desde allí son de ladrillo o de tablas sobre puestas hasta el tejado. Los más son de un alto y desván para guar-*

*dar sus labores. No tienen por lo común chimenea, que es cosa particular, ni el ver a cada paso llenas de humo sus casas les mueve a levantar chimenea. Sale el humo por el tejado y por todas las rendijas de la casa, y dicen que así se conservan mejor paredes y maderas. Tiene cada casería dentro o fuera un horno, su huerta para hortaliza y su fuente o arroyo cercano, y alrededor sus tierras de labor. Hay en esto excepciones, porque hay algunas caserías de dos altos y de mas vivienda, y otras de piedra y algunas con chimenea, pero son pocas estas excepciones. En la planta baja se situaban la cocina y los establos, la superior acogía las alcobas y bajo la cubierta se guardaban los productos de la cosecha (Humboldt, 1979: 142-143). Según el censo de población de 1840 de 124 caseríos existentes, 109 (88 %) alojaban una sola familia, 13 tenían dos y sendos edificios alojaban tres y cuatro respectivamente.*

La vivienda rural tipo se caracterizaba por su pequeño tamaño, era unifamiliar y el mobiliario se reducía a la mínima expresión: arcas de tabla de castaño, sillas de junco, los jergones eran a veces de paja de maíz, y poco más; si bien es cierto que a lo largo de estos cien años (1750-1850) se difundieron pequeñas mejoras en su equipamiento interior, tales como el horno y la chimenea. No obstante, era el alojamiento de una clase social cuyos limitados recursos se centraban en las actividades productivas y, en ese sentido, sólo se podía gastar en mobiliario y menaje lo mínimo imprescindible; tal y como sucedía en todo el occidente campesino, la nota dominante era la austeridad absoluta.

Gracias a las mediciones de peritos agrimensores hemos podido conocer con exactitud los pertenecidos de 31 caseríos, cuya media aritmética es de unas 4 Has. de terreno, acorde con la establecida por Caro Baroja (1975: 138) para el País Vasco holohúmedo (entre 4 y 6 Has.). Se trata de un tipo de explotación minifundista plenamente representativa del área natural en la que se integra, la cornisa cantábrica. Incluso podría ser considerada por encima de otras regiones vecinas, ya que la casería asturiana constaba de 2'5 a 3'5 Has. (García Fernández, 1980:41), y en la Galicia costera rara vez pasaba de 2 Has. la superficie de una explotación agrícola media (Pérez García, 1979:158; Saavedra, 1985:216). Sin embargo nuestro modelo es bastante más parecido de lo que indicaría esta media gruesa, ya que el 61'3 % de los casos están situados por debajo de la media, sólo el 16'4 % se acercan +/- 0'5 Has. a ella y el 22'6 % se

sitúa por encima. La realidad presenta un amplio abanico de dimensiones que van desde las 1'4 Has. del más pequeño de la muestra, hasta las 11'8 Has. del mayor.

Los caseríos pequeños poseían una superficie variable entre 1'4 y 3'4 Has, de los que se deduce una tipo de 2'5 Has., cuyas tres cuartas partes se dedicaban a sembradío y manzanal, en segundo orden y a gran distancia, estaban las tierras eriales y praderías, a las que se dedicaba el 17 % por término medio, si bien no siempre existían. Las zonas ocupadas por el arbolado, jarales y argomales, apenas si tenían importancia cuando existen (en torno al 5'3 %). A medida que subimos en la escala, la orientación productiva de las fincas varía en detrimento del cultivo y en beneficio del erial y de la pradera. El caserío modelo del segmento medio tiene una superficie de 4 Has., de las que dos tercios estaban dedicados a cultivos, mientras el herbazal ocupaba el tercio restante. El grupo de caseríos grandes ofrece un reparto más equilibrado entre los diferentes usos del suelo. Con una superficie tipo de 8'2 Has., sólo el 46'4 % se dedicaba a la agricultura, poco más que a los eriales y praderías (42'1 %), al tiempo que el arbolado junto con los argomales ocupaba ya el 11'5 % del suelo.

Como principio general, la productividad agrícola de la tierra por unidad de superficie sembrada era directamente proporcional a la dimensión de las explotaciones. Los caseríos medios y grandes, al reservar amplias zonas de su terrazgo para el mantenimiento del ganado con hierbas, helechos y argomas, podían y de hecho obtenían el abono, tanto vegetal como animal, en mayor cantidad que los pequeños, incapaces de sostener las cabezas necesarias y con una fuerte dependencia respecto de los usos colectivos para obtener argoma y helecho; luego, con un mejor abonado se ponía la base de una mayor productividad agrícola del suelo.

Hubo otras dedicaciones mal documentadas por marginales como la huerta, que en opinión de Antonio de San Martín (1791:28) era una de las principales cuestiones, pues *falta a su colono un buen pedazo de tierra (en lugar del escaso que ahora tiene) destinado a huerta, y que en ella tuviese el buen labrador abundante verdura, que es el principal alimento de las gentes del campo... y buena porción de arboles frutales de la mejor calidad, que le sirvieran de alimento y regalo.*

La ganadería vacuna, más que una actividad propia o autónoma, se contemplaba ante todo como un instrumento al servicio de la agricultura, desde el momento en que su mayor utilidad consistía en ser fuerza de tiro y productora de abono. En este sentido era una costosa herramienta de trabajo, autorregenerable, cuyos excedentes podían ser comercializados (carne y lácteos), pero como no existía una fuerte demanda consumidora de los mismos, esa orientación será muy secundaria. Habrá que esperar al periodo 1876-1915 — como ha demostrado L. Castells (1986:119-120)— para que se produzca un cambio cualitativo, cuyo eje fue *la especialización del campo, que paulatinamente va girando en torno al ganado vacuno y a los prados y cultivos forrajeros para su subsistencia*. Y ello será posible únicamente cuando con el desarrollo urbano, la demanda de carne y leche así lo recomiende; pero por el momento tal proceso aún no se había iniciado y, en consecuencia, la ganadería continuaba jugando un papel secundario frente a la agricultura.

El régimen de propiedad es uno de los aspectos insondables, sin embargo cabe pensar que, como elemento integrante del caserío, gozaría de una relación bastante similar al existente entre éste y su explotador; es decir, considerando que la inmensa mayoría de ellos eran explotados por colonos arrendatarios, muy posiblemente el ganado tampoco les pertenecía, eran meros llevadores del mismo. Si bien, por razones obvias, es más factible poseer una yunta de bueyes o de vacas que una porción de tierra, es muy probable que los caseros mantuvieran una relación indirecta con el ganado que explotaban; la ametería o cesión a media ganancia era una modalidad onerosa, pero también era la única posible para quienes carecían de toda capacidad adquisitiva. Por eso, al menos en cuanto al vacuno, convendría distinguir entre pequeños y medios propietarios que explotaban directamente sus reses y, por otra parte, los ganaderos que encuentran en las formas tradicionales de cesión una fórmula sumamente rentable. Un ejemplo de estos personajes lo encarnó José Agustín Elizondo, inquilino de Lubelza, quien al formalizar su testamento en 1770 poseía 46 vacas, 12 terneros, 2 bueyes y 100 ovejas cedidos a media ganancia, salvo quince vacas que manejaba directamente, entre diversos caseros distribuidos en un amplio radio de acción cuyos límites eran Fuenterrabía, Arano y Hernani.

### 3. La familia

El estado de 1840 proporciona un tipo de familia cuyo tamaño era de 6'4 miembros, y el completo padrón de 1857 una de 6'5 miembros. El hogar del caserío renteriano comprendía un grupo familiar amplio — la media europea estaba entre 4 y 6. De todas formas, las medias ocultan los contrastes existentes en la composición real de los grupos humanos, que iban desde los solteros acompañados por tal cual criado, a la convivencia de tres generaciones con diversos lazos de parentesco.

Para despejar esta incógnita utilizaremos la tipología creada por P. Laslett (1972:847-872) aplicada a los datos del padrón de 1857, único susceptible de uso a tal fin, por cuanto se trata del primero que diferencia en cada hogar las relaciones de parentesco existentes entre sus miembros y su estado civil, entre otros extremos. Lo primero que salta a la vista es el predominio de los hogares simples, compuestos de 5'6 miembros por término medio (matrimonios, matrimonios con hijos, viudos/as con hijos), que representan el 54'5 por 100 sobre el total de la población rústica (97 sobre 178 familias); pero en realidad se trata de un dominio muy precario por comparación con los países de Europa occidental del cuadro nº 1.

El segundo tipo, en cuanto a representatividad, es el de los hogares múltiples, casi un tercio del total, con una media de 7'9 individuos. En estos convivían los matrimonios de dos generaciones (padres e hijos) con su respectiva descendencia, aunque alguno de ellos fuera viudo y en la mayoría estuvieran ausentes los hijos solteros del primer matrimonio, a los cuales podían unirse familiares colaterales (sobrinos, tíos,...). Cuando conviven hijos solteros con sus padres y un hermano casado, aquellos son casi siempre menores de edad, salvo algunas excepciones en las que se trate de un miembro dedicado a otros sectores productivos, o bien esté viudo, pero en todo caso aporte ingresos a la familia. Este es el tipo de familia *souche* o troncal como la denominó Le Play (Assier-Andrieu, 1984:497-499), y se encuentra íntimamente relacionada con el procedimiento sucesorio imperante en la sociedad guipuzcoana de la época, el sistema troncal o de único heredero mejorado; según el cual se escoge un hijo/a como sucesor al frente de la casa, que al contraer nupcias es confirmado en la sucesión y pasa a vivir en el

hogar paterno, en el cual permanecerá bajo la tutela de sus mayores hasta el deceso de estos, momento en el cual alcanza la categoría de jefe del hogar. En comparación con Francia o Italia la disparidad resultaría sorprendente si no tuviéramos en cuenta que dimana del derecho sucesorio predominante en cada zona, como muy bien ha señalado Flandrin (1984:75-79); dentro de cada país y en función de este factor, se observan disparidades semejantes.

CUADRO 1  
Composición de los hogares\*

	% Rentería	% Francia	% Italia
Categorías	1857	1778	1782
Solitarios y sin estructura familiar	29'8	7	8
Simples	54'5	76	73
Extensos	10'1	14	9
Múltiples	32'6	3	11

\* Los datos relativos a Francia e Italia están sacados del cuadro V de P. LASLETT (1972: 865).

Los hogares extensos (familia conyugal más algún miembro complementario emparentado por un lazo diferente al filial directo: sobrinos, tíos, cuñados,...) son un tipo intermedio de organización familiar compuesto por unos 7 miembros, poco utilizado pues las dificultades propias de la *empresa* agrícola desaconsejaban la acogida de miembros externos, salvo aquellos casos en los que complementaban las necesidades de mano de obra, entonces se atraía algún familiar cercano en lugar de tomar criado. Incluso entre familias relativamente acomodadas es difícil imaginar que mantuviesen bocas ociosas, cuando los propios hijos debían abandonar el hogar paterno lo antes posible para aligerar la carga sobre la escasa plusvalía arrancada a la tierra y facilitar así la marcha de la *empresa* familiar, suficientemente agobiada por lastres de distinta naturaleza.

Los hogares solitarios y sin estructura familiar son formas poco habituales, cuya explicación deberá buscarse en las motivaciones personales que pudieran conducir a un hombre o a una mujer a gestionar un caserío al margen de las fórmulas predominantes. No obs-



tante, es de reseñar que los cinco casos de este tipo se dieron entre propietarios explotadores directos, sólo la independencia de la posesión puede ayudarnos a explicar el fenómeno. Resulta impensable que se hubiesen podido escoger estos hogares atípicos para gestionar en régimen de arriendo dichos caseríos, o que en tal caso hubieran podido responder a las exigencias de la renta.

La relación entre el tamaño del hogar y la dimensión de las explotaciones es directamente proporcional en la mayoría de los casos. El tamaño de la familia guardaba estrecha relación con la capacidad de la *empresa* que sostenía la mano de obra necesaria para su explotación, sin concesiones a la permanencia de elementos superfluos. En los hogares pobres hay menos hijos, bien porque los excedentes han abandonado la casa paterna, bien porque la mortalidad era mayor en ellos. En cambio, la presencia de criados/expósitos o familiares sin una relación filial directa se detecta en hogares necesitados de miembros para completar las exigencias de mano de obra. A pesar del nombre que se les da, criados, sus tareas dentro del hogar eran productivas más que domésticas, buena prueba de ello es que en el área rural se trataba de varones en casi todos los casos, mientras que en las familias del casco urbano era un servicio en verdad doméstico e integrado por mujeres prácticamente en exclusiva.

Si bien el número de miembros por hogar no varía apenas en las tres categorías de caseríos, en realidad sólo es una apariencia, ya que si en los pequeños había un hogar por caserío, en los de tipo medio y grande eran 1'6 y 1'7 los existentes. En realidad se habían reparcelado un buen número de estos, dado que la demanda a mediados del XIX iba por delante de la oferta de caseríos, sobre todo una vez alcanzado el límite del suelo roturable. Por otra parte, tras la subdivisión en varias explotaciones, la rentas eran notablemente más sustanciosas que cuando era llevado por una sola familia.

Las diferencias existentes, en cuanto al tamaño y composición de las familias, entre los caseríos explotados directamente por sus propietarios y los trabajados por terceros, aunque elementales, son dignos de tener en cuenta. Tanto los hogares conyugales (6'5 miembros) como los extensos (7'3 miembros) y los múltiples (8'7 miembros), contaban en el caso de propietarios explotadores directos con mayor número de componentes que los arrendados; debido, principalmente, a que al estar exentos de pagar la renta, el producto final

que les restaba era superior y les permitía mantener mayor número de bocas.

La organización del trabajo en el caserío requería toda la fuerza disponible, de modo que el agricultor hacía sus tareas *ayudándole con varonil brío su muger y familia en los trabajos más penosos del campo*, tal y como señalaba Egaña (1788:175) a finales del setecientos; cada miembro tenía funciones específicas en virtud de su edad y sexo, pero determinadas tareas como abrir la tierra con la laya, la escarda, recolecta, etc. contaban con el concurso de todos los componentes del hogar, e incluso con vecinos y jornaleros, si era posible. La agricultura era la actividad que absorbía los esfuerzos del campesinado, pero también se centraban temporalmente en empleos de otro orden como el carboneo, construcción y carpintería, acarreo de materiales, manufacturas,... cuya frecuencia dependía de las necesidades fluctuantes del mercado laboral y de la capacidad del campesino, que no disponía siempre de una yunta y, es de suponer, las aptitudes para trabajos de cierta especialización estarían a la mano de un grupo reducido.

Manteniéndose como norma el que los hogares rurales se dedicaran ex profeso al sector primario, en las postrimerías del periodo estudiado se apunta tímidamente cierto cambio en las preferencias laborales nacido con la industrialización. En 1857 son todavía muy pocas las familias campesinas en las que alguno de sus miembros se dedica a otras actividades no agropecuarias, en doce de ellas algunos son tejedores, 30 sobre un total de 92 miembros, habitantes en caseríos enclavados en las proximidades del núcleo urbano, a menos de 500 metros en línea recta. Son jóvenes solteros con una edad media en torno a los 21 años, de ambos sexos a partes iguales, que encuentran en las nuevas fábricas textiles una salida laboral como tejedores; gracias a la cual pueden permanecer en el hogar paterno durante más tiempo, en cuanto sus ingresos complementaban los procedentes del caserío. De todas formas, sería prematuro hablar de agricultura a tiempo parcial, característica del caserío contemporáneo (Etxezarreta, 1985), ya que los otros dos tercios de los miembros de dichos hogares, por término medio, permanecían entregados por completo a las actividades propias del sector. Las demás dedicaciones apenas si tienen importancia: un tejero con cuatro ayudantes, un cantero, dos molineros, un carpintero con dos aprendices y un escribiente; doce sobre un total de 65 miembros,

repartidos en seis hogares cercanos, al igual que en los anteriores, al centro urbano. Con todo, representan el embrión de la que será futura orientación del caserío, la agricultura a tiempo parcial. En el caso de los tejedores, todos los hogares menos uno tienen a su hijo mayor, al menos, trabajando en la fábrica. ¿Quiere decir esto que los herederos buscaban su futuro al margen de la agricultura? A primera vista podríamos contestar afirmativamente, aunque también pudiera ser que aprovecharan los años mozos para realizar un pequeño ahorro, con el que afrontar en el futuro los rigores de la *empresa* familiar; mas no es muy probable, pues todos eran hijos de caseros arrendatarios y lo más lógico es que hubiesen buscado en la fábrica la estabilidad laboral que les negaba el inquilinato. En tal supuesto, dichas explotaciones serían ocupadas regularmente por nuevos colonos, de modo que la desintegración del caserío, aún estaba muy lejos de constituir un comportamiento.

El resultado obtenido de la explotación del caserío era, para el común de la masa campesina, sencillamente desolador. Un vez pagada la renta, los gastos de explotación y las contribuciones, tanto civiles como eclesiásticas, lo que les quedaba era muy poca cosa; buena prueba de ello la encontramos en la alimentación, indicador indiscutible del nivel de vida. A la parquedad mobiliaria que veíamos al tratar el edificio, característica en el campesinado de la época, sea cual sea la latitud elegida, se une la insuficiencia nutritiva, que no por menos generalizada debemos pasar por alto. Según señalaba B. A. Egaña (1788:176), en el campesino guipuzcoano *es mucha su desnudez y muy escaso su alimento, que se reduce a maíz, castaña, queso y leche, y quien puede lograr alguna olla de abas y ha podido matar un becerrillo para cecina, se tiene por muy contento*. La harina de maíz se consumía bien en forma de papilla fresca, bien como torta asada (taloa). Las castañas podían tomarse asadas, cocidas o en papilla. Las hortalizas parece ser que no siempre estaban disponibles para la olla, debido sin duda alguna a las limitaciones impuestas a la huerta familiar. Dieta tan frugal se complementaba con el aporte calórico de la sidra aguada y en pocas ocasiones el vino (Comba, 1900:12), al tiempo que la carne era un lujo. Todos los hogares no poseían siquiera el cerdo para la matanza anual, y reservar el ternero, si lo había, para consumirlo directamente, cuando su venta era una de las pocas ocasiones de obtener algún dinero, estaba al alcance de muy pocos.

#### 4. Las formas de explotación del caserío

Las fuentes literarias del siglo XVIII son, quizá, las que han contribuido de forma decisiva a crear una falsa imagen sobre la forma característica de explotación: G. Bowles (1782), A. Laborde (1808) y otros creyeron constatar que el agro vasco era cultivado por sus dueños, basados en la masiva presencia de pequeñas propiedades y guiados por el estereotipo que las identifica con la autogestión de sus explotadores. Este cliché ha sido perpetuado prácticamente hasta nuestros días por obra tanto de la nutrida literatura seudohistórica, surgida en torno a la defensa de los fundamentos impecederos de la tradición, como de los juristas empeñados en asociar el sistema sucesorio troncal con unas formas de explotación supuestamente dominantes (Iztueta, 1847:236-242; B. Echegaray, 1931 y 1950; Gorosabel, 1899). El casero propietario explotador directo no ha sido la figura representativa del medio agrario, al menos en Rentería y casi con toda seguridad en el resto del *Beterrí*. A comienzos del XIX la proporción de explotadores directos tan sólo alcanzaba al 5'3% de los propietarios, bien que tras el proceso desamortizador para 1862 representaban ya un 38'4 % sobre el total de los propietarios los que explotaban por sí sus caseríos. Con todo, la forma predominante en casi toda España fue la indirecta, abarcando *las dos Castillas, León, Extremadura, Andalucía, País Vasco, Navarra y Aragón* (García Sanz, 1985:22), así como en Asturias (García Fernández, 1980:14). En Guipúzcoa L. Castells ha dejado bien claro que el campo era cultivado en buena parte por colonos, aún en el periodo 1876-1915 era la tónica dominante (Castells, 1986:126-127). La identificación entre propiedad y residencia en el caserío sólo es posible contrastarla durante el siglo XX y especialmente en las últimas décadas. J. Arpal (1978:88-139) en su estudio sobre el barrio de Basalgo (Vergara) desmontó la imagen tradicionalista o continuísta del caserío, al demostrar empíricamente que hasta las décadas de los años cincuenta — setenta del presente siglo, el del colonato había sido el modelo dominante.

En una agricultura con bajo nivel tecnológico y rendimientos escasos, a pesar del carácter intensivo de la misma, la explotación indirecta de la empresa era ventajosa para el propietario. El inquilino corría con los riesgos de la *empresa* e invertía el capital necesario en su gestión, mientras que el poseedor obtenía una renta lim-

pia, igual o mayor al beneficio que hubiera obtenido en caso de manejarla directamente. Dos son las fórmulas de cesión conocidas: el arrendamiento y la aparcería, diferenciadas porque en la primera el pago se efectuaba mediante una renta fija estipulada de antemano, ya fuese en metálico, ya en especie, ya mixta; mientras en la segunda, la contraprestación estaba determinada por un porcentaje fijo del producto agrícola obtenido en cada año. De entre las dos fórmulas, la primera fue abrumadoramente mayoritaria en nuestros campos, con una relación de cuatro a uno de los contratos conservados; así mismo fue la modalidad característica en todo el territorio nacional, a excepción de Galicia y algunas zonas de los Países Catalanes.

A pesar de ser la forma de explotación dominante, sólo se escrituraron una pequeña parte de los contratos de arrendamiento, bien porque se prorrogaran verbalmente contratos iniciales, bien porque, salvo raras ocasiones, nunca salieron del ámbito coloquial privado. De todos modos se conservan contratos en número suficiente para reconstruir las relaciones a tres bandas, establecidas entre amo, inquilino y caserío.

La gestión de los propietarios, directamente o a través de administrador, era realmente intensa y se regulaba mediante las condiciones de contratación, que establecían las obligaciones de las partes y el reparto de las cargas de explotación. Ante todo, era quien elegía el arrendatario que iba a ocupar su caserío, de entre la amplia gama de posibilidades que le brindaba un mercado de trabajo tan sobrado de brazos como escaso en oportunidades de empleo. La adecuación se medía por la capacidad del contratando y su familia, computados los individuos en disposición de trabajar, los animales a emplear en las faenas, la dotación en aperos e incluso el capital disponible para invertirlo en la explotación. Así, en virtud de todos estos factores y de las posibles relaciones de clientela o de parentesco existentes entre amo y colono, se adaptaba éste al caserío. La libertad de contratación era un derecho reconocido por las leyes, ya la Real Provisión de 26 de mayo de 1770 establecía que *en los arrendamientos de tierras, fundos y posesiones de particulares quedan en libertad sus dueños, para hacerlos como les acomode, y se convengan con los colonos* (Novísima Recopilación, tomo V, tit. X, ley III); libertad que la legislación del siglo XIX se encargó de consagrar y extender.

Elegido el llevador, la gestión del propietario se plasmaba en las condiciones de arriendo. El locatario tenía la responsabilidad exclusiva de hallar los medios para hacer efectiva la renta con puntualidad, si bien dentro de ciertos límites. Estos se dirigen en primera instancia a exigir el cumplimiento de las labores necesarias, garante del correcto empleo de la finca, de su disposición continua a ser arrendada en estado labrante al prescribir el contrato, y de la protección de sus pertenecidos; la libertad de acción tenía como límite primero la conservación del conjunto casa-tierras-arbolado, y como exigencia genérica el fomento del mismo.

El dueño solía orientar la marcha de las explotaciones en la dirección de su exclusivo interés, revirtiese o no en beneficio del agricultor, introduciendo condiciones de diversa naturaleza. La más reiterada era el obligatorio abonado de los campos con cantidades determinadas de cal, para mantener el suelo en buena disposición y labrante al vencer cada escritura, con independencia de que el arrendatario renovase o no el contrato. Para muestra un botón, el entrante en Arramendi se comprometía a *echar en las jurisdicciones de la misma casa, también a su costa, de noventa a cien cargas de cal en cada jugada*. Los gastos de reparación de la vivienda también podían ser incluidos, aunque no era lo corriente, o la plantación de viveros de árboles que sólo el propietario había de disfrutar, tanto con la renta de su producto, como con la reserva de los que permanecieran en el caserío. Tanto el gran propietario, cuyos ingresos se componían de numerosas rentas pequeñas, como el pequeño, pendiente del último real extraíble, empleaban su posición de superioridad para lograr la máxima rentabilidad posible a sus raíces, sin pasar por alto los más mínimos detalles.

Si bien las condiciones de vida del campesinado discurrían por derroteros como los descritos, la omnipotencia del amo no era una ley inapelable, hubo excepciones en las que la relación establecida entre las partes se articulaba sobre una base menos desigual, cuando no de clara dependencia del dador respecto de su inquilino. El síntoma más claro se aprecia en el adelanto de dinero por parte del arrendatario a cuenta de sus devengos y resulta evidente que sólo los beneficiados con cierto capital líquido estaban en posición de hacer anticipos. En un mundo rural que veía poco más dinero del estrictamente necesario para abonar las rentas, los labradores con capital, es decir con capacidad de ahorro, industriales y, en cierto

modo, acomodados, hacían valer sus méritos consiguiendo mayores cotas de autonomía en la gestión del caserío que la mayoría de sus convecinos. Las cantidades adelantadas, lejos de representar señales de buena disposición, eran cantidades apreciables que podían alcanzar el equivalente a la renta de dos años. Por ejemplo, al arrendarse Baringarate goikoa en 1833, el inquilino adelanta 134 pesos y aun cantidades mayores. En 1772 al inquilino de Baringarate bekoa, con una renta anual de 30 pesos, el propietario le hizo reconocimiento de una deuda y *alcance de ciento y tres pesos y mas, como consta de recibos que tiene dados*. La compensación a tamaño esfuerzo comienza con seguridades de perpetuidad en el arriendo, que en otras condiciones hubieran sido poco menos que imposibles de lograr, el mantenimiento de la familia en el caso de que falleciese el titular del contrato. Otro síntoma esclarecedor consiste en la brevedad del contrato, lo reducido de sus condiciones que, si bien no implican la renuncia a la reserva sobre ciertos aprovechamientos o a la imposición de algunas obligaciones, redundan en la libertad de actuación necesaria al rústico emprendedor para reproducir su capital.

Si aceptáramos la visión tradicional todo discurrió en un marco idílico de relaciones sociales amo-colono, cuyo máximo exponente sería la perpetuación intergeneracional de los arrendatarios en el disfrute del caserío. Ya en el siglo XVIII algunos autores sostenían la permanencia de *los colonos por muchas generaciones, sucediéndose los hijos a los padres* (Egaña, 1788:176-177) al igual que lo fue esta teoría entre los viajeros y los sesudos eruditos del siglo pasado y aun algunos del presente.

De una amplia muestra de 114 caseríos renterianos sólo en 16 se han perpetuado los inquilinos entre 50 y más de 100 años (el 15'84 %, descontados los trece explotados directamente), es decir, el conjunto de inquilinos perpetuados por dos o más generaciones era absolutamente minoritario. En otros doce casos la permanencia varió entre los 20 y los 50 años (el 11'88 %), una o dos generaciones más o menos completas. Con todo, lo más revelador es que en los 73 casos restantes (el 72'27 %) los inquilinos se mantuvieron por periodos de tiempo inferiores a los 20 años. ¿Cuál fue la causa de datos tan contrarios a la tradición historiográfica? Rentería, lejos de ser un ejemplo atípico debe ser considerada como un revelador fiable de la tendencia general. La respuesta se encuentra simple y llana-

mente en la modalidad de cesión reinante, arrendamiento y aparcería, caracterizada en ambos casos por la explícita limitación del periodo temporal por el que se cede el caserío. Los contratos son muy claros especificando el número de años que comprende y las fechas (día, mes y año) límites para el comienzo y finalización del mismo, de modo que toda futura renovación se verificará sobre la base de un nuevo pacto que garantice en todo momento los derechos del propietario.

El periodo de arrendamiento en ningún momento sobrepasaba los nueve años y frecuentemente era inferior, hasta llegar algunas veces a ser anual. Además de fijar el número, se ponía como límite el día de San Martín, once de noviembre, que señalaba la frontera entre un año agrícola y el siguiente. A lo largo del ochocientos, al tiempo que comenzaban a ser reparcelados algunos caseríos, los plazos de arriendo se reducían a cuatro, cinco o seis años, como en todo el agro occidental.

La diferencia entre los caseríos ocupados largo tiempo por la misma familia y los que cambiaban con frecuencia sus locatarios, era una cuestión de rentabilidad antes de nada. De los 16 con sucesiones entre 50 y 100 años, 13 alojaron a familias de futuros compradores de bienes concejiles, por tanto disponían de medios económicos reservados a una pequeña parte de la población. Cuando el propietario lograba captar un labrador industrial, capaz de abonar puntualmente la renta, de acometer las mejoras necesarias e incluso de adelantar algún dinero a cuenta, lo compensaba perpetuándolo en el arriendo, siempre bajo la estricta renovación temporal del mismo, a fin de no sufrir menoscabos en sus derechos de propiedad, especialmente el de cambiar de inquilino a su conveniencia. Tan pronto aparecía otro ofreciendo mayores ventajas, el anterior era repelido sin mediar conflicto, sino el automatismo de la prescripción escriturada. Así en el caserío Baringarate goikoa se habían sucedido sus arrendatarios de suegro (Sebastián Oyarzabal) a yerno (Joaquín Susperregui) por espacio de más de sesenta años, hasta que en 1833 aparece un nuevo pretendiente, José Antonio Goñi ofreciendo adelantar 2.010 rs. vn., el equivalente a la renta de dos años. Su propietario, que no debía andar muy sobrado de medios, pues en 1842 vendió su caserío gemelo, el de abajo, dio por terminada su relación con los anteriores inquilinos tan pronto caducó su contrato, por San Martín de 1834, y admitió al nuevo y más venta-



joso que, al menos en el siguiente contrato, continuó adelantándole dinero.

La historiografía tradicional ha tomado por relaciones de familiaridad entre amo y colono, lo que en realidad eran relaciones sociales de explotación, y en las que el trato cara a cara venía condicionado por la estructura de la propiedad, antes que por vínculos de un supuesto hermanamiento. Es posible que la progresiva implantación de la industria y el consiguiente surgir de sectores productivos más atractivos al capital, haya logrado que disminuya la presión sobre el casero arrendatario e, incluso, que le haya permitido acceder a la propiedad de unos medios de producción comparativamente devaluados; de todas formas este ha sido un proceso reciente y que ha dejado abandonadas por el camino una parte considerable de las explotaciones. Todavía en 1920 la Comisión de Agricultura de la Diputación guipuzcoana, constituida para combatir la despoblación de los caseríos, señalaba entre sus conclusiones *la escasa o nula estabilidad que tienen los colonos en sus fincas*, como factor de primer orden (Navajas, 1975:342-355).

En cuanto a la renta, debido a las dificultades que presenta la escasa documentación, solamente ha sido posible reconstruir series completas en veinte casos, de las que ocho abarcan todo el periodo. La renta se exigía en metálico en una proporción abrumadora a lo largo del plazo estudiado (78%), sin que se pueda apreciar una evolución destacable a lo largo del mismo, más bien, parece que era un sistema consolidado ya para mediados del siglo XVIII. Esta afirmación es admisible en cuanto a las exigencias del arrendador, en cambio a la hora de hacerla efectiva, aun dominando el dinero sobre las demás especies, los pagos eran bastante menos lineales. Las dificultades en que se desenvolvía el campesinado y la existencia de ciertos servicios y productos comúnmente aceptados como moneda de cambio, llevaron a admitir sistemáticamente alternativas tales como el trabajo personal, el abono, la manzana y otros productos. Este predominio del metálico podría revelar una agricultura en estadio avanzado de evolución al capitalismo, pero sobre todo es reflejo de la estructura de propiedad. Donde domina el segmento inferior, la renta en dinero presenta ventajas claras: eludir el engorro de comercializar pequeñas cantidades de productos agrícolas, con la consiguiente subordinación a los especuladores de granos que eran quienes en definitiva marcaban los precios, al tiempo que los

riesgos de las fluctuaciones del mercado eran asumidos por el arrendatario. En este punto, la indefensión del propietario de un solo caserío, a quien no compensara consumir su producto, es la misma que la del inquilino y pagador, estar a merced de los que llevaban la batuta del mercado. El cobro en dinero era limpio, seguro y al abrigo de las bruscas oscilaciones estacionales. Además, existen otros factores que en su momento analizó P. Bois (1971:188-189) en la región de Haute-Maine, cuyo paralelismo con la nuestra alcanza un grado extraordinario. Mientras que la aparcería permitía aprovecharse a partes iguales de las coyunturas alcistas a amo y colono, en el alquiler en metálico el único beneficiado era el primero, por cuanto la subida de los alquileres era más rápida que la de los precios. La sobrepoblación permitía imponer sus condiciones con la libertad que ofrecía la presión de los brazos desocupados y, en tanto la explotación de fincas pequeñas exigía capitales mediocres, las posibilidades eran aún mayores.

Con independencia de la forma bajo la que se hiciese efectivo, el pago de la renta era un compromiso anual de cumplimiento ineludible, que como mucho podía ser aplazado, según las posibilidades del inquilino y la disposición del perceptor; pero que siempre, tarde o temprano, con mediación judicial o sin ella, terminaba por ser cumplimentada. Por lo general los pagos eran exigidos en pesos de plata, aunque tampoco escaseaban los contratos abonables en vellón y, a partir del siglo XIX, en onzas de oro. La exigencia de monedas con aleación de metales nobles otorgaba a su perceptor la seguridad que la ley intrínseca del dinero proporciona en un periodo marcado por la depreciación de la moneda nacional. Por otra parte, se señalaban unas fechas de pago, San Martín o Navidad para las rentas en metálico, San Juan, San Miguel,... para las diversas especies según su ciclo vegetativo. No obstante, en los casos en los que hemos podido seguir el cumplimiento efectivo de ambos conceptos, revelan que en realidad eran poco menos que papel mojado. Es decir, bastante difícil era ya para el casero medio el convertir su producción, siquiera parcial, en metálico para atender sus obligaciones con el propietario, como para que éste le exigiera su rendimiento bajo una especie que, muy probablemente, rara vez había caído en sus manos. A pesar de la importancia que esto pudo tener en otras regiones (Robledo, 1985:376-377), podemos considerarlo más como una referencia que como una pretensión

real; es decir, la moneda de plata u oro sería un patrón con el que se midieran las oscilaciones del vellón, de modo que el perceptor permaneciera siempre a salvo de las variaciones.

En el segundo aspecto la flexibilidad era también notable. Salvo excepciones, los pagos eran fraccionados e incluso traspasaban el año por el cual habían sido establecidos y hasta el periodo de arriendo, si bien en todo caso se hacían efectivos hasta el último maravedí. Si en teoría debía efectuarse el abono en metálico, las condiciones de vida propias del inquilinato hacían prácticamente imposible cumplirlo al pie de la letra; por ello se arbitraban otras modalidades que venían a compensar las carencias dinerarias: entre un 4 y un 36 % del valor de la renta era aceptado bajo otras formas, productos y trabajo personal principalmente. Entre los primeros, se aceptaban todos aquellos que tenían un valor directo de venta o utilidad para el beneficiario, así se admitía: el abono, la cal, la leña, el helecho, el maíz, trigo, manzana, cerdos,... El segundo plantea una cuestión importante, en cuanto pone de relieve que el factor trabajo era tenido en cuenta al computar los costes de producción y, en consecuencia, era admitido como medio de pago; es decir, tenía un valor real y perceptible tanto para el que lo realizaba y vendía, como para el que lo recibía y pagaba, a pesar de lo que Greenwood (1976) se empeñara en sostener al contrario.

La evolución general —cuadro nº 2— mantiene una tendencia clara al alza durante el siglo XVIII, salvo el receso de la década de los noventa, que se desenvolvió bajo el signo de frecuentes crisis agrarias y con tres años de guerra. Dadas las circunstancias, resulta lógico que los propietarios optaran por bajar el pistón de sus exigencias, asegurándose la percepción de unas rentas acomodadas a la realidad del momento, al tiempo que una relativa paz social, de por sí precaria. Pasados los años críticos, en la década siguiente volvió a recuperar con creces el ritmo perdido y en contra de la tendencia general española, que declina desde la década primera del ochocientos hasta fin de los años 30 y comienzos de los 40 (Artola et alii, 1978:127-130), mientras la renta de los caseríos en la villa crece sin cesar. Parece un contrasentido, pero el dominio absoluto de los pagos en dinero permitió derivar sobre los arrendatarios el peso de la coyuntura de los precios, manteniendo íntegros y ascendentes los niveles de ingresos de la propiedad. Mientras que en el interior se estaba produciendo un movimiento de reestructuración

**CUADRO 2**  
*Evolución de la renta anual de los caseríos (Rs.vn.) 1750- 1860*

	1750	1760	1770	1780	1790	1800	1810	1820	1830	1840	1850	1860	I																			
Añaña	270	100	270	100	270	100	375	139	375	139	405	150	240	101	240	101	450	167	660	244												
Amidegui*	180	100	185	103	185	103	216	120	195	108	240	133	240	133	300	167	300	167	300	167	360	200	200									
Perochenea*													600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600								
Echeberria*													240	240	360	360	360	360	360	360	360	360	360	600								
Añarrea													375	375	437	437	437	437	437	437	437	437	437	540								
Astillero#	240	100	242	101	243	101	646	269	451	188	480	200	810	338																		
Isturizaga Goikoa#	674	100	525	78	533	79	560	83	561	83	645	96	657	97											990	147						
Hospital#	300	100	210	70	241	80	255	85	308	103	308	103	308	103																		
Insusaga#													1200	100	1252	104	1245	104	1355	113	1400	117										
Baringarate Bekoa													750	100	750	100	750	100	750	100	1170	156	1050	140	1050	140	1500	200	1500	200		
Baringarate Goikoa													480	100	480	100	480	100	1020	213	1005	209	1005	209	1005	209	1005	209	1005	209		
Galzaraborda													381	100	384	100					775	203	775	203								
Centolenea	150	100			225	150	225	170														300	200									
Perucillarenea	144	100	150	104	270	188															300	208										
Abringaraikoa							765														1020											
Isturizaga Bekoa			555	100	660	119							660	119																		
Renta media global	100		93		110		123		111		135		166		182		154		171		189											

I: Números índices (década base: la primera de cada serie).

\* Caseríos pertenecientes al C. MM. Agustinas.

# Caseríos pertenecientes al Ayuntamiento.

de la renta hacia el metálico (Robledo, 1980:78-79), aquí su implantación de largo tiempo atrás protegía a los rentistas de las fluctuaciones. Solamente la década de los años treinta impuso un breve receso a resultas de la guerra y sus secuelas, mas sus efectos no lastraron la marcha alcista de los años dorados entre 1840 y 1870. En poco más de un siglo, la renta de la tierra había aumentado en 89 puntos, lo que suponía una tasa de crecimiento anual de 0'8 por 100, bastante próxima a la media nacional (Artola et alii, 1978:34; Robledo, 1985:388) para el mismo periodo.

Desde el punto de vista del capital la rentabilidad del sistema era satisfactoria, el 2'9% de media —cuando los autores contemporáneos como Jovellanos (García Fernández, 1980:17) la situaban en el 1% o en el 2 como máximo según otros (Egaña, 1788:176)— y algo más baja de la calculada por Castells (1986:129) para los inicios del siglo XX (3'71 %), producto de una lógica evolución alcista. Por comparación con otras posibilidades de inversión, censos y obligaciones, las expectativas de beneficio ofrecidas por la tierra poco tenían que envidiar. Si tenemos en cuenta que entre 1770 y 1829 el tipo medio de interés de los préstamos varió del 2'51 al 3'86 % (Fernández de Pinedo, 1985:297-305), convendremos en que las ventajas de la tierra estaban fuera de toda duda. La rentabilidad media de los case-ríos puede calificarse como alta o, cuando menos, satisfactoria; considerando que se trataba de la inversión más segura y estable de las conocidas, razones ambas que compensan crecidamente el ligero desfase respecto de los tipos medios de interés del dinero.

Al margen del alquiler anual del caserío, los propietarios contaban con otros procedimientos anexos para sustraer del trabajo arrendatario beneficios añadidos que, aun no formando parte de la renta declarada, constituían en realidad otra tal, paralela, percibida en forma de inversiones, rentables en mayor medida para quien las recibe que para quien las ejecuta; así como en productos derivados de la actividad pecuaria, cuyo peso residía en que no eran habituales en el consumo del casero, y en que poseyendo un precio o valor de intercambio eran retraídos al capítulo de beneficios.

La historiografía tradicional consideraba que la perpetuación en el arriendo era la base del método agrícola de esta provincia, *el labrador* —decía Gorosabel (1899:14)— *estercola y calea mejor aquéllas (las tierras), rotura argomales y peñascales, y hace plantaciones de árboles, que de otra manera no ejecutaría. Por eso también*

*construye caños para la salida de las aguas, paredes de sostén de tierras, acequias, vallados y otras obras de seguridad y resguardo de la propiedad contra la entrada de ganados y personas extrañas. ¿Qué aliciente tendría el colono para ejecutar semejantes mejoras, si no viviese en la persuasión de conservar el arriendo de la finca durante su vida? ¿Cuál si no tuviese la esperanza de que en falta suya han de reemplazarle sus hijos?* Según se ha podido comprobar, los adelantos introducidos en las explotaciones agrarias no dimanaban de la perpetuación en el arriendo, que era privilegio reservado a muy pocos, ni tan siquiera de la voluntad libre del casero. A este respecto conviene diferenciar los conceptos de labores obligatorias y mejoras. Las primeras constituían un conjunto de inversiones rentables, que no eran estrictamente necesarias para los fines del llevador, ya porque sobrepasaban las previsiones de éste, ya por exceder su rentabilización el periodo de arriendo. El levantamiento de vallados, el abonado con cantidades de cal determinadas, la plantación de árboles, los reparos e incluso obras mayores en el edificio, eran algunas de las condiciones estipuladas en los contratos, que revertían principalmente en la optimización de la finca y, por ende, en beneficio del propietario; mientras el inquilino las percibía como una carga de utilidad limitada, dada la poca duración de los contratos.

Las mejoras eran inversiones del mismo tipo, efectuadas por acuerdo entre las partes, sin que estuvieran especificadas en el contrato, por lo cual podían considerarse como abonables, si bien este es el aspecto más peliagudo a la hora de ser resuelto por los interesados.

Los objetivos eran los mismos en ambos casos e iban más allá de la mera conservación del conjunto casa-tierras, la diferencia estribaba en la forma que revestía su ejecución: el imperativo del dueño o el acuerdo. En definitiva, una vía para invertir en mejorar la explotación sin dispendio del propietario y, a juzgar por la abundancia con que aparecen en la documentación, pueden ser consideradas algo habitual. Los objetos predilectos de atención eran tres: el caleado de las tierras, la plantación de árboles y la ejecución de obras. La ausencia de una legislación taxativa sobre la materia (Fontana y Garrabou, 1986:160) mantuvo la confusión entre ambos términos, lo que sirvió para que los propietarios hicieran una lectura a su favor del vacío legal existente; apoyados en el desequilibrio

entre oferta y demanda de tierras, incluso tras la desamortización, y en la falta de sectores alternativos, incrementaron la presión ejercida sobre el campesinado.

A comienzos de este siglo todavía se observaba en el campo guipuzcoano la arraigada costumbre de los regalos que el arrendatario hacía al amo en fechas señaladas y bajo diversas especies: *en Pascua de Resurrección se le hacía entrega de un cordero, de uno o dos pares de pollos el día de San Juan y de otros tantos de capones el día de Navidad* (Caro Baroja, 1975:220-221). Esta tradición era practicada en otras muchas regiones y considerada en todas ellas, aun por los testigos contemporáneos, como resabios de vasallaje medieval (García Fernández, 1980: 32-33). Volviendo a nuestra área geográfica, el comportamiento ha sido interpretado tradicionalmente como la expresión de un peculiar sistema de relaciones sociales, presidido por la armonía y el sentimiento cuasi paterno filial entre explotadores y explotados.

La institución de los *regalos acostumbrados* o *caricias* era una más de las cláusulas que integraban los contratos de arriendo, por consiguiente la interpretación del regalo como liberalidad o dádiva de quien los efectúa es insostenible. La referencia en los contratos es constante. Su significado está muy poco claro y los indicios documentales que poseemos se reducen a un solo caserío. En el contrato de aparcería de Abringaraikoa, la cláusula octava especifica: *Que durante el tiempo de este arriendo no pueda poner en dicha casería el mencionado Iturriza, su dueño, ganado en troncalidad y ganancia, de cuio derecho y el de pastos y cortijo correspondientes a la propiedad y dominio real de ella, se aparta desde luego y permite lo tenga el referido Fermín Elizondo con la contribución anual de un cerdo de quintal, capones, huebos, cordero y otras cosas de estilo que miran al dominio real directo separado del util.* Es decir, aquí se está jugando con tres dominios o derechos que constituyen el de propiedad, de un lado el dominio real, absoluto o pleno dominio, abarca los pastos como una parte más integrante del fundo en virtud del cual, puede separarlo de la cesión temporal y aprovecharlo con ganado propio o arrendar las hierbas. La renuncia consiste en agregar al dominio útil —al conjunto de facultades reservadas al llevador— el derecho de pastos, cuya contrapartida se establece bajo las especies reseñadas, en virtud del dominio directo o derecho a un canon o parte de los frutos, las aves de corral y el ganado.

Así como aquí se denominaban regalos, en Francia se conocían bajo la denominación de *faisances* (Bois, 1971:188) y en muchas zonas de España eran las ya trasnochadas y tenues rentas señoriales (Artola, 1978:84). Sería excesivo considerar esta renta oculta como poco incidente sobre los costes de la explotación, pues las pretendidas liberalidades del casero podían llegar a representar entre el 15 y el 38 % de la renta abonada en metálico, eran la forma de ejercer el dominio directo que como a propietarios les asistía y abarcaba toda la gama de actividades que tuvieran el caserío como centro. Nada de lo que en él se hacía era ajeno al amo y de cuanto beneficio se produjera obtenía su parte correspondiente.

La renta oculta demuestra, en definitiva, que aun dominando el arrendamiento como fórmula de cesión del terrazgo, no implica que se tratara necesariamente de una agricultura capitalista. La expresión más clara está en las caricias, que evidencian el mantenimiento del derecho del propietario a percibir un canon de cuanto se mueva en sus posesiones, de indudable tufillo feudal. A fin de cuentas, la que hemos denominado renta oculta, era para el propietario la ocasión de percibir, en forma de inversiones rentables y de productos al margen de la dieta campesina y con valor de mercado, unas prestaciones cuyo valor oscilaba en función de las exigencias de cada contrato, en definitiva, un coste añadido al de explotación y gravoso para el arrendatario.

La visión historiográfica tradicional del caserío, se ha basado en ciertos errores de bulto y lugares comunes, confundiendo pequeña propiedad con explotación directa de la tierra, rentas proporcionadas al tamaño y a la productividad del predio con devengos menudos, inversiones obligatorias con estabilidad en el inquilinato, control riguroso con paz social y un amplio etcétera de mitos, que han conformado la visión de un marco idóneo en el cual se desarrollaron las relaciones sociales de producción, poco menos que en pie de igualdad. Nada más lejos de la realidad.



## Bibliografía

- ARBAIZA, M., 1996, *Estrategias familiares y transición demográfica en Vizcaya (1825-1930)*, Bilbao, Universidad del País Vasco.
- ARPAL, J., 1978, «Familia, caserío y sociedad rural: análisis del cambio en un caso guipuzcoano (Vergara, 1910-1970)», en *Saioak. Revista de estudios vascos*, 3.
- ARTOLA, M., 1978, *Antiguo régimen y Revolución liberal*, Barcelona, Ariel.
- ARTOLA, M. et al, 1978, *El latifundio. Propiedad y explotación, siglos XVIII y XIX*, Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- ASSIER-ANDRIEU, L., 1984, «Le Play et la famille-souche des Pyrénées: politique, juridisme et science sociale», en *Annales ESC*, 3.
- BOIS, P., 1971, *Les paysans de l'Ouest*, París, Flammarion.
- BOWLES, G., 1782, *Introducción a la historia natural y a la geografía física de España*, Madrid.
- CARO BAROJA, J., 1974, *Introducción a la historia social y económica del Pueblo Vasco. Estudios vascos VI*, San Sebastián, Txertoa.
- CARO BAROJA, J.: *Los vascos*. Madrid: Itsmo, 1975.
- CASTELLS ARTECHE, L. M., 1986, *Modernización y dinámica política en la sociedad guipuzcoana de la Restauración, 1876-1915*, Madrid, Siglo XXI.
- COMBA, A., 1900, «El labrador guipuzcoano. Su vida y costumbres», en *Euskal Erria*, XCII.
- CRUZ MUNDET, J. R., 1991, *Rentería en la crisis del Antiguo régimen (1750-1845). Familia, caserío y sociedad rural*, Rentería, Ayuntamiento de Rentería.
- ECHEGARAY, B., 1931, «La vecindad. Relaciones que engendra en el País Vasco», en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, XIII.
- ECHEGARAY, B., 1950, *Derecho Foral Privado*, San Sebastián, Biblioteca Vascongada de los Amigos del País.
- EGAÑA, B. A., 1788, *Continuación de la memoria que sobre la fábrica de anclas, de palanquetas, de batería de fierro, la Fandería y otros establecimientos de la Provincia de Guipúzcoa dio a luz D. Juan Antonio Enriquez, del Consejo de S. M., su Secretario, Ministro General de Marina y Juez de Arribadas de Indias en los puertos de dicha provincia*, Tolosa, Francisco de La Lama.
- ETXEZARRETA, M. (sel.), 1979, *La evolución del campesinado. La agricultura en el desarrollo capitalista*, Madrid, Servicio de publicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- ETXEZARRETA, M., 1985, *La agricultura insuficiente. La agricultura a tiempo parcial en España*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios.

- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1975, *La crisis del Antiguo régimen en Guipúzcoa, 1766-1833. Cambio económico e historia*, Madrid, Akal.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1985, «El País Vasco: algunas consideraciones sobre su más reciente historiografía» en *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., 1985, «Del censo a la obligación: modificaciones en el crédito rural antes de la primera guerra carlista en el País Vasco», en GARCÍA SANZ, A. Y GARRABOU, R. (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Barcelona, Crítica.
- FLANDRIN, J. L., 1984, *Familles, parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société*, París, Editions du Seuil.
- FONTANA, J. y GARRABOU, R., 1986, *Guerra y hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la guerra de la Independencia (1808-1814)*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J., 1980, *Sociedad y organización tradicional del espacio en Asturias*, Gijón, Silverio Cañada.
- GARCÍA SANZ, A., 1985, «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)» en, *Historia agraria de la España contemporánea 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Barcelona, Crítica.
- GOROSABEL, P., 1899, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Tolosa.
- GREENWOOD, D. J., 1976, *Unrewarding welth. The comercialization and collapse of agriculture in a Spanish Basque town*, New York, Cambridge University Press.
- HUMBOLDT, W., 1879, *Los vascos*, Bilbao: Ediciones Vascas.
- IZTUETA, J. I., 1874, *Guipuzcoaco provinciaren condaira edo historia*, San Sebastián, Imprenta de Baroja.
- LABORDE, A., 1808, *Itineraire descriptif de l'Espagne*, París.
- LARRAMENDI, M., 1950, *Corografía de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa*, Buenos Aires, Ekin.
- LASLETT, P., 1972, «La famille et le ménage: approches historiques», en *Annales ESC*, 3.
- MARTÍN GALINDO, J.L., 1969, *El caserío vasco como tipo de explotación agraria*, Valladolid, CSIC.
- MARTÍNEZ GORRIARAN, C., 1993, *Casa, Provincia, Rey. Para una historia de la cultura del poder en el País Vasco*, Irun, Alberdania.
- MIKELARENA, F., 1995, *Demografía y familia en la Navarra tradicional*. Pamplona, Gobierno de Navarra.
- NAVAJAS, A., 1975, *La ordenación consuetudinaria del caserío en Guipúzcoa*, San Sebastian, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones.

*Novísima recopilación de las leyes de España*, Madrid, 1805.

PÉREZ GARCÍA, J. M., 1979, *Un modelo de sociedad de antiguo régimen en la Galicia costera: la península del Salnés (jurisdicción de La Lanzada)*, Santiago, Universidad de Santiago de Compostela.

ROBLEDO, R., 1980, «La evolución de la renta de la tierra en Castilla, desde comienzos del siglo XIX hasta 1855», en *Investigaciones económicas*, 11.I-IV.

ROBLEDO, R., 1985, «Los arrendamientos castellanos antes y después de la crisis de fines del siglo XIX», en GARRABOU, R y SANZ FERNÁNDEZ, J. (eds.), *Historia agraria de la España Contemporánea 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, Barcelona, Crítica.

SAAVEDRA, P., 1985, *Economía, política y sociedad en Galicia: la provincia de Mondoñedo*, Santiago, Servicio de publicaciones de la Xunta.

SAN MARTÍN, A., 1971, *El labrador vascongado o antiguo agricultor español*, Madrid.

TORRE-MUZQUIZ, C. de, 1906, «Guipúzcoa. Instituciones agrarias», en *Euskal Erria*, LIV.

TRUEBA, A., 1870, *Bosquejo de la organización social de Vizcaya*, Bilbao.

URRUTIKOETXEA, J., 1992, *En una mesa y compañía. Caserío y familia campesina en la crisis de la sociedad tradicional. Irún, 1766-1845*, San Sebastián, Universidad de Deusto.

VILLARES, R., 1982, *La propiedad de la tierra en Galicia, 1520-1936*. Madrid: Siglo XXI.